



Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso VERBAL PERTENENCIA, incoada por el SERAFIN BECERRA ARDILA, por medio de apoderado judicial en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del finado WILLIAM BECERRA NAVARRO, informándole que la demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer. Soledad, diciembre 9 de 2021

Secretario,

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, nueve (09) de diciembre del año dos mil veintiuno (2.021)

Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA
Radicación: 08758-3112-001-2021-00501-00
Demandante: SERAFIN BECERRA ARDILA
Demandado: NEREIDY ORTIZ GARCIA Y OTROS

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Correspondió por reparto ordinario la presente demanda verbal de pertenencia, luego de haberse presentado ante los Juzgados Civiles Municipales de Soledad, correspondiéndole al Juzgado Segundo Civil Municipal su trámite, quien en auto del 29 de junio de la presente anualidad la rechaza por ser de mayor cuantía.

Ahora bien, revisada la demanda y sus anexos, es la oportunidad para ordenar su admisión, por encontrarse reunido los requisitos de los artículos 25, 26, 82, 84 y 89 del C.G.P.

Es pertinente admitir la demanda en contra de NEREIDY ORTIZ GARCIA, LIZETH ADRIANA BECERRA ORTIZ, ANDREA CAROLINA BECERRA ORTIZ, WILLIAM ANDRES BECERRA ORTIZ, como cónyuge supérstite y herederos determinados del finado WILLIAM BECERRA NAVARRO y herederos indeterminados como titular de derecho real sobre el bien que actualmente ostenta titularidad de dominio objeto de prescripción, y personas indeterminadas para que concurren al proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Soledad-Atlántico.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA, incoada por el señor SERAFIN BECERRA ARDILA contra NEREIDY ORTIZ GARCIA, como cónyuge supérstite, LIZETH ADRIANA BECERRA ORTIZ, ANDREA CAROLINA BECERRA ORTIZ, WILLIAM ANDRES BECERRA ORTIZ, como herederos determinados del finado WILLIAM BECERRA NAVARRO y HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CORRASE traslado al demandado por el término de veinte (20) días (artículo 369 C.G.P.)

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a los demandados NEREIDY ORTIZ GARCIA, como cónyuge supérstite, y LIZETH ADRIANA BECERRA ORTIZ, ANDREA CAROLINA BECERRA ORTIZ, WILLIAM ANDRES BECERRA ORTIZ como herederos determinados, en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P.

CUARTO: A las demás HEREDEROS INDETERMINADOS y a las PERSONAS INDETERMINADAS, sean emplazadas en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P., para cuyo efecto deberá efectuar una publicación en día domingo, en los periódicos EL HERALDO o EL TIEMPO. Advirtiéndole a la parte interesada que deberá remitir una comunicación al Registro Nacional de personas emplazadas, incluyendo el nombre del

sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere,

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, acorde a lo preceptuado en el artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, emitido con ocasión de la emergencia sanitaria nacional por COVID-19, con la advertencia que si no comparecen a este juzgado por cualquier medio posible dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del edicto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas se le nombrará CURADOR AD LITEM con quien se continuará el proceso hasta su culminación.

QUINTO: El emplazamiento deberá realizarse en los términos previsto en el C.G.P. y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, que deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso.
- b) Nombre del demandante.
- c) Nombre del demandado.
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos y deberán estar instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordena la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de procesos de pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre (artículo 7º del C.G.P.).

SEPTIMO: Inscríbese la demanda en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 041-101758 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad (Atlántico). Expídanse las comunicaciones de Ley.

OCTAVO: INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras Y Agencia de Desarrollo Rural, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (inciso segundo, numeral 6º artículo 375 C.G.P.).

NOVENO: RECONOCER personería para actuar en este proceso en representación del demandante SERAFIN BECERRA ARDILA al profesional del derecho SIMON MIGUEL ACKERMAN SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 77.033.403 y T.P No. 81069 del C,S de la J., en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
Juez

Firmado Por:

**German Emilio Rodriguez Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2325e8d6eea2f15e2d119f52062ab9c541c48676bf607a0b127456260af68bd**

Documento generado en 09/12/2021 02:58:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>